

y aquellos otros casos en que se establezca como requisito necesario al reglamentar esta disposición.

En los demás casos la intervención se efectuará a través de las Memorias, balances y documentos complementarios de los mismos, que habrán de remitirse a la Intervención general con veinte días de antelación a la celebración de la Junta general a que hayan de someterse, reservándose el Estado la facultad de inspección de los actos y operaciones realizados, a cuyo efecto el personal encargado de llevar a cabo la intervención podrá examinar toda clase de libros, documentos y antecedentes que estime necesarios, siempre dentro del establecimiento, y a presencia de un representante de la Empresa.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá, cuando lo estime necesario, nombrar uno o más representantes que directamente intervengan en la administración de las empresas, respecto de las cuales haga uso de la facultad que le confiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Intervención general con vista de los documentos presentados por las Sociedades y de las investigaciones y comprobaciones que considere oportunas, informará sobre la justificación de los actos intervenidos y cuando considere que tales actos no se ajustan a la ley o puedan causar grave perjuicio a los intereses generales, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda, quien podrá acordar su inejecución.

Art. 4.º La resistencia a la intervención, la ocultación o desfiguración maliciosa de hechos en los documentos o libros, se considerarán faltas que se sancionarán, según su importancia, y en la forma que se determine al reglamentar esta disposición con multas hasta 50.000 pesetas.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en acordar la separación absoluta del servicio de D. Felipe Gómez Acebo, Abogado del Estado; D. Ceferino Aramburu García y D. Cesáreo

Juan Revilla Aspe, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, y don Raúl Prieto Salgado, Auxiliar Administrativo interino del Catastro.

Dado en Madrid a treinta y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio de D. Ramón Pacheco Morón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Secretario de la Inspección general del Ramo, el que causará baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Dado en Madrid a treinta y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La extensión y gravedad de la rebelión militar ha tenido fuerte repercusión en todos los Cuerpos y organismos del Estado.

Requiere especial atención por parte del Gobierno cuanto afecta a los Institutos armados, entre los cuales se cuenta el de la Guardia civil.

Buen número de unidades y destacamentos de dicho Cuerpo ha permanecido fiel a su deber, ofreciendo un magnífico ejemplo de lealtad, abnegación y heroísmo, pero otras fuerzas del mismo Instituto, por prestar servicio en las provincias sometidas a la sublevación militar o por haberla secundado, han quedado de hecho fuera de la disciplina del Cuerpo.

Se impone en estas condiciones una reorganización completa del Instituto de la Guardia civil, que alcance no sólo a la debida depuración de los cuadros de mando y tropa, sino a la propia estructura del Cuerpo; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se reorganiza el

Instituto de la Guardia civil, que en lo sucesivo se denominará Guardia Nacional Republicana.

Artículo segundo. Una Comisión presidida por el Ministro de la Gobernación, y de la que formará parte el Subsecretario de dicho Ministerio, el Director general de Seguridad, un representante del Consejo de la Generalidad, el Inspector accidental actual del Instituto y un Jefe del mismo, que actuará como Secretario, determinará el personal de todas las categorías que ha de seguir perteneciendo al nuevo Cuerpo y la situación en que quedarán los que resulten excluidos del mismo por cualquier causa.

Artículo tercero. La misma Comisión determinará la organización, plantillas, reglamento y uniforme de la Guardia Nacional Republicana.

Artículo cuarto. Los acuerdos de esta Comisión serán ejecutivos una vez aprobados por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes en su día, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

Dado en Madrid a treinta y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Arén al Puente de Montañana (y que se refiere al ramal a Montañana) en la provincia de Huesca, en la forma reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Arén al Puente de Montañana (y que se refiere al ramal a Montañana) en la provincia de Huesca, por su presupuesto total de contrata de 607.402,67 pesetas y que ocasiona en el presupuesto de contrata de aquel ramal un adicional de 60.761,72 pese-